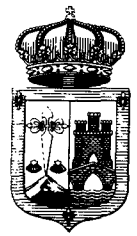


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Sábado, 27 de Enero de 1990

Año IX.— Núm. 13

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
VICEPRESIDENCIA		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Decreto 36/1990, de 25 de Enero, por el que se modifica el artículo 2.1 del Decreto 39/1988, de 7 de Octubre, por el que se establecen las funciones y órganos de apoyo del Vicepresidente del Gobierno	258	Decreto 37/1990, de 25 de Enero, por el que se establece un modelo normalizado para la acreditación del estado de salud ante la Administración Autónoma de La Rioja	258

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones y otras incidencias

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR	
Decreto 38/1990, de 25 de Enero, por el que se nombra Secretaria General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo a Doña Idoya Tomás Zabalza	259	Nombramiento de Encargado de Aguas y Servicios Múltiples	259

B. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Orden por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión mediante Concurso-Oposición de 3 plazas laborales correspondientes a la categoría profesional de Analista	260

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS	
Apertura de plazo, para presentación de documentación en orden a la obtención de ayudas sociales	260

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
Tesorería Territorial de La Rioja	
Notificación	260

C. Administración Local

	Página		Página
AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA		AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE RIOJA	
Corrección de error	261	Exposición pública del catastro de rústica	263
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA		AYUNTAMIENTO DE VILLARTA-QUINTANA	
Exposición pública del catastro de rústica	262	Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88	263
AYUNTAMIENTO DE HARO			
Corrección de errores	263		

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA		JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Cédula de emplazamiento	268
Edictos	266	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO	
JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA		Sentencias	268
Edicto de subasta	267	JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO	
Sentencia	267	Cédulas de citación	268
Edicto	267	Sentencia	268

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Decreto 36/1990, de 25 de enero, por el que se modifica el artículo 2.1 del Decreto 39/1988, de 7 de octubre, por el que se establecen las funciones y órganos de apoyo del Vicepresidente del Gobierno
I.A.5

El Decreto 39/1988, de 7 de octubre, determina las funciones y órganos de apoyo del Vicepresidente del Gobierno.

La experiencia adquirida hasta el momento, fruto de la actividad diaria de esta Vicepresidencia, aconseja modificar los órganos de apoyo de la misma, en orden a establecer una estructura orgánica que permite ejercer las funciones definidas en el citado Decreto.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Vicepresidenta del Gobierno y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 25 de enero de 1990, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo único.— Son órganos de apoyo del Vicepresidente:

1.— Servicio de Coordinación y Asistencia Técnica, del que a su vez depende:

1.1. Sección de Inversiones Territoriales.

1.2. Sección de Administración Económica y Gestión de Medios, con el Negociado de:

1.2.1. Documentación e Informática.

1.3. Sección de Desarrollo Legislativo y Relaciones Institucionales, de la que depende el Negociado de:

1.3.1. Coordinación legislativa e institucional.

1.4. Programa de Protección Civil.

2.— Las Áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones hasta un máximo de dos, cuyo responsable tendrá carácter de personal eventual con nivel asimilado al de Jefe de Servicio.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 25 de enero de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 37/1990, de 25 de enero, por el que se establece un modelo normalizado para la acreditación del estado de salud ante la Administración Autonómica de La Rioja
I.A.6

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 10, punto 8, que todos tienen derecho a que se les expida certificado acreditativo de su estado de salud, cuando su exigencia se establezca por una disposición legal o reglamentaria y que este derecho lo es con respecto a las distintas Administraciones Públicas Sanitarias.

En aplicación de este precepto se hace preciso dictar las normas necesarias que faciliten a los ciudadanos el derecho a la acreditación de su estado de salud ante la Administración Regional mediante la creación de los medios técnicos y materiales que se estimen adecuados para tal fin.

En su virtud, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social y previa deliberación de sus miembros, en su reunión del día 25 de enero de 1990, acuerda aprobar el siguiente

D E C R E T O

Artículo 1º.— Se crea el modelo normalizado para la acreditación del estado de salud contemplado en el Anexo del presente Decreto.

Artículo 2º.— La acreditación del estado de salud en el modelo señalado en el artículo anterior será considerado suficiente cuando los ciudadanos deban realizar tal acreditación ante la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 3º.— La distribución del modelo de acreditación del estado de salud, se realizará gratuitamente a través de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, Centros de Salud, Consultorios Locales y Ayuntamientos.

Artículo 4º.— La acreditación del estado de salud, tras el examen correspondiente, será cumplimentada por facultativo médico competente que si ostentara la condición de empleado (funcionario o laboral) de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tendrá necesariamente el carácter de gratuito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 25 de enero de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

A N E X O I

IMPRESO NORMALIZADO PARA LA ACREDITACIÓN DEL ESTADO DE SALUD

D. _____, médico,
que presta sus servicios en _____ (1)
_____ provincia de _____

ACREDITA ante la Comunidad Autónoma de La Rioja, para su presenta-
ción en _____ (2)
que D. _____ de ____ años de
edad, con D.N.I. _____ y domiciliado en _____
_____ calle/plaza _____
_____ nº _____.

Lo que hace constar, al objeto de _____
_____ en _____ a _____
de _____ de 1.9 ____.

Firma,

- (1) A cumplimentar en caso de concurrir la condición de funciona-
rio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- (2) Organismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja ante el que se
acredita el estado de salud.

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Decreto 38/1990, de 25 de enero, por el que se nombra Secretaria General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo a Dña. Idoya Tomas Zabalza II.A.52

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, apartado i) de la Ley 4/1983, del Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como el artículo 2.1. del Decreto 20/1984, de 28 de junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y jefaturas de Servicio de las Consejerías, el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en su reunión del día 25 de enero de 1990, aprueba el siguiente

D E C R E T O

Artículo único.— Nombrar a Dña. Idoya Tomas Zabalza, Secretaria General Técnica de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

En Logroño, a 25 de enero de 1990.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, César de Marcos Hornos.

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Nombramiento de Encargado de Aguas y Servicios Múltiples II.A.51

En virtud del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 4 de Enero de 1990, por el que se adjudicó la plaza de Encargado de Aguas y Servicios Múltiples, con carácter laboral fijo, de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador, tengo a bien nombrar a Don Daniel Heráiz Grijalba, Encargado de Aguas y Servicios Múltiples, con carácter laboral fijo.

En Funmayor, a 8 de Enero de 1990.— El Alcalde, César de Marcos Hornos.

B. Oposiciones y Concursos

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 26 de Enero de 1990, de la Consejería de Administraciones Públicas, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para la provisión mediante Concurso-Oposición de tres plazas laborales correspondientes a la categoría profesional de Analista
II.B.12

Ante la modificación operada en la composición del Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma, se hace preciso modificar la Base 6.1 de la Orden de 8 de Noviembre de 1989 (B.O.R. del día 30), en lo relativo a la composición del Tribunal Calificador.

Por todo ello vengo a disponer:

Artículo único.— Se modifica la composición del Tribunal a que se refiere el Anexo II de la Orden de 8 de Noviembre de 1989 (B.O.R. del día 30), en los términos establecidos en el Anexo que se acompaña a la presente Orden.

Logroño, 26 de Enero de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

ANEXO QUE SE CITA

TRIBUNAL CALIFICADOR

TITULARES
Presidente: Excm. Sra. D^a. Ana Leiva Díez, Consejera de Agricultura y Alimentación.

Vocales:

Ilmo. Sr. D. Félix Urbiola Gómez-Escolar, Director General de Investigación y Asistencia Agraria.

D. Angel Jaime y Baró.

D. José Izquierdo Medrano, designado por el Comité de Empresa.

Secretario: D^a Valentina Santamaría Rábanos.

SUPLENTE

Presidente: Ilmo. Sr. D. Santiago Ramírez Díez, Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Vocales:

D^a. Amparo Gil-Albarellos Espert.

D^a. Carmen Arroyo de Grandes.

D^a. Mercedes Rosales Zanza, designada por el Comité de Empresa.

Secretario: D^a. Juana Martínez García.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Apertura de plazo, para presentación de documentación en orden a la obtención de ayudas sociales
III.A.32

La Orden de 4 de Diciembre de 1989, de la Consejería de Administraciones Públicas, anuncia la convocatoria para la concesión de ayudas sociales y al estudio para el curso académico 1989/90. De acuerdo con la Base Décima punto 2, se hace pública la Relación Provisional de las ayudas y becas concedidas por la Comisión de Acción Social según se establece en el Anexo I, así como de las solicitudes que quedan excluidas por los motivos consignados en los códigos que se relacionan en el Anexo II, quedando expuesta en los Tablones de la Secretaría General Técnica de cada una de las Consejerías de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con dicha Orden, queda abierto un plazo de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de esta relación, para presentar la documentación exigida en la base quinta de la convocatoria, así como para presentar las oportunas alegaciones, documentos:

— Certificación de estudios, expedida por el Centro Docente respectivo, en la que conste en los casos en los que expidan calificaciones, las obtenidas en el último curso en cada una de ellas.

— Certificado de matrícula del curso 1989/90.

— Certificado de Matrícula del Centro de educación especial o informe del profesional que preste los servicios de tal especialidad. En dicho informe se hará constancia del coste mensual.

— Certificado del Director o responsable de la Guardería donde atienden al niño.

— Certificado de inscripción en Colegio mayor o Residencia o fotocopia del contrato de arrendamiento de la vivienda en la que el alumno se encuentre alojado durante el curso académico.

— Fotocopia de la 1^a hoja de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y del Documento de ingreso o devolución correspondiente al año 1988.

— Fotocopia del Libro de Familia.

Por lo que respecta a las ayudas solicitadas para el Grupo 5, se advierte, que para la percepción de las cantidades por los conceptos establecidos en el punto 1 y punto 2, se requiere acompañen Informe Facultativo que acredite el tipo y grado de minusvalía.

Asimismo los solicitantes de ayuda referida a los apartados 1, 4 y 5 deberán presentar los justificantes de pago del Centro correspondiente, Colegio Mayor, Residencia o vivienda en la que se encuentre alojado durante el curso escolar, de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1989, sin perjuicio de lo establecido en el punto 3 de la Base quinta.

En relación con el Grupo C se requerirá acreditar justificante de los gastos por transporte que se realicen, así como de la frecuencia y distancia con que se lleven a cabo.

Logroño, 25 de Enero de 1990.— La Presidenta de la Comisión de Acción Social, Nieves Jiménez García.— El Secretario de la Comisión de Acción Social, José Izquierdo Medrano.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Tesorería Territorial de La Rioja

Notificación

III.B.49

Don Antonio Gil Herce, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Calahorra.

Hace saber: Que por esta Oficina Recaudatoria de mi cargo, se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social por los conceptos, período y cuantía que a continuación se relacionan, los cuales han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero Territorial de La Rioja, que copiada literalmente dice: "Providencia: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento."

RELACION DE DEUDORES

MUNICIPIO	NOMBRE	CONCEPTO	PERIODO	IMPORTE
CENICERO	FERNANDO HERNANZ FRANCIA	22-INFRACCION NORMAS S.S.	03-89/03-89	120.220.-
ALBERITE	HARIANO LOPEZ DE MURILLAS	01-DESCUBIERTO TOTAL	03-89	218.809.-
ERNEDO	CALZADOS PAHER, S.L.	10-DESCUBIERTO TOTAL N.D.	07-89	142.626.-
VILLAMEDIANA	EMBUTIDOS Y JAMONES RIOJA SA	22-INFRACCION NORMAS S.S.	09-89q	60.136.-
CALAHORRA	JOSE LUIS MATEO CANAVERAS	01-DESCUBIERTO TOTAL	03-89/05-89	299.875.-
CALAHORRA	JOSE LUIS MATEO CANAVERAS	01-DESCUBIERTO TOTAL	05-89	126.520.-
CALAHORRA	JOSE A. JIMENEZ DEL RINCON	01-DESCUBIERTO TOTAL	04-89	32.608.-
CALAHORRA	JOSE A. JIMENEZ DEL RINCON	01-DESCUBIERTO TOTAL	05-89	32.195.-
ALBERITE	MARIANO LOPEZ MURILLAS	22-INFRACCION NORMAS S.S.	07-89	78.100.-
CALAHORRA	JOSE LUIS MATEO CANAVERAS	22-INFRACCION NORMAS S.S.	08-89	60.106.-

En cumplimiento del artículo 106.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social se notifica por la presente a los deudores anteriormente relacionados requiriéndoles para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo

que se les sigue, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento, efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el art. 106.2 del Reglamento.

Segundo.— Que contra la Providencia de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el art. 103 y que podrá recurrir en los casos a que se refiere la Ley 40/1980, de 5 de julio en Reposición con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días ante la Tesorería

Territorial de la Seguridad Social o en Reclamación Económico Administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en esta provincia.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 107 del citado Reglamento.

Calahorra, a 16 de Enero de 1990.— El Recaudador Ejecutivo, Antonio Gil Herce.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DEL RIO ALHAMA

Corrección de error

III.C.133

Advertido error por omisión en el texto remitido para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 142 de fecha 25 de Noviembre, donde se anuncia la aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 por este Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama, se publica el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan:

— Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
— Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.

— Precio Público por colocación de Puestos, Barracas e Industrias Callejeras y Ambulantes.

Aguilar del Río Alhama, a 22 de Enero de 1990.— El Alcalde.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2.— Exenciones

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las Licencias Urbanísticas.

Artículo 3.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos de contribuyente con responsabilidad solidaria:

1. Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.

2. Los constructores.

3. Los beneficiarios, es decir, aquéllas personas que hayan contratado o encargado la obra.

4. Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.— Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el Dos por 100 (2%).

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.— Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Artículo 6.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día primero de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su

modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de siete artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada el día 12 de Septiembre de 1989, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

El Alcalde.— El Secretario.

OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y según lo señalado en el art. 41.A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por ocupación de terrenos, de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Artículo 2.— El objeto de la presente exacción está constituido por la ocupación con carácter no permanente de la vía pública y bienes de uso público por mesas, sillas o elementos análogos con finalidad lucrativa.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. Hecho imponible.— La ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con alguno o algunos de los elementos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal.

3. Sujeto pasivo.— Están solidariamente obligados al pago del Precio Público:

a) Los titulares de las respectivas licencias municipales.

b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.

c) Los propietarios o arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.

d) Las personas o Entidades encargadas de la colocación, retirada o vigilancia de dichos elementos.

Exenciones.

Artículo 4.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituye el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

Artículo 6.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen:.....categoría de calles

1ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de ...pts. a ...pts.

2ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de ...pts. a ...pts.

3ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de ...pts. a ...pts.

Artículo 7.— La expresada exacción municipal, se regulará con la siguiente:

TARIFA

Licencias o permisos	Categoría calle	Por año Pts.
Mesas y sillas	Plaza	50.000
	Resto	5.000

Administración y cobranza.

Artículo 8.— Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen

con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.

A toda solicitud podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Artículo 9.— Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 10.— 1. Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ellos, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 11.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 13.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el primero de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada el día 12 de Septiembre de 1989, entrando en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

El Alcalde.— El Secretario.

COLOCACION DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, y según lo señalado en el art. 41 A) de la propia Ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un Precio Público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, industrias callejeras y ambulantes, o análogos y en general cualquier ocupación con ánimo de lucro.

Este ánimo de lucro se presumirá siempre mientras no haya prueba del interesado en contrario.

Artículo 2.— El objeto de la presente autorización está constituido por la ocupación, de la vía u otros terrenos de uso público con alguno de los elementos citados en el artículo 1 o desarrollo en una u otros de las actividades en el mismo señaladas.

Artículo 3.— Los titulares de estas autorizaciones deberán además cumplir ineludiblemente lo establecido en la Ordenanza correspondiente de policía y buen gobierno sobre venta ambulante y demás disposiciones o bandos de la Alcaldía sobre el particular.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— Hecho imponible.— La realización en la vía pública o bienes de uso público municipal de los aprovechamientos o actividades referidos en el artículo primero.

2. La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento, o actividad aunque lo fuere sin licencia.

3. Sujeto pasivo.— La persona titular de la licencia municipal, o la que realice el aprovechamiento o actividad.

Exenciones.

Artículo 5.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.

Bases y tarifas.

Artículo 6.— La base de la presente exacción estará constituida por la

superficie ocupada o por la actividad desarrollada y el tiempo de duración de la licencia.

Artículo 7.— Se tomará como base para fijar el presente Precio Público el valor del mercado de la superficie ocupada por la colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establecen ... categoría de calles:

1ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de ... pts. a ... pts.

2ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de ... pts. a ... pts.

3ª Aquellas cuyos solares colindantes tengan un valor de ... pts. a ... pts.

Artículo 8.— Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

TARIFAS

LICENCIAS	Categoría calle	Diario Pesetas
Puestos, Casetas y Barracas	Unica	150 Pts./m.
Venta Ambulante	Unica	150 Pts./m.

Administración y cobranza.

Artículo 9.— Las licencias expresadas en la precedente tarifa deberán solicitarse y obtenerse de la Administración municipal previamente al ejercicio de la industria o actividad, ingresando en el acto el importe de la liquidación que se practique.

Excepcionalmente, en el caso de Ferias o Mercados, convocados o patrocinados por esta Corporación podrán ser satisfechos, directamente, a los Agentes Municipales encargados de su recaudación.

Artículo 10.— Según lo preceptuado en los arts. 47.2 de la Ley 39/88 y en el art. 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponda.

Artículo 11.— Quedará caducada toda licencia por el mero transcurso del tiempo para que fuese expedida sin que prevalezca la manifestación de que no fue utilizada o cualesquiera otras excusas o pretextos.

Artículo 12.— Todas las personas obligadas a proveerse de licencia con arreglo a esta Ordenanza deberán tenerla consigo para exhibirlas a petición de cualquier Autoridad, Agente o empleado municipal, bajo apercibimiento de que toda negativa a exhibirla será considerada como caso de defraudación sujeto a las responsabilidades a que hubiera lugar pudiendo llegarse incluso al cese de la actividad y comiso de los géneros y enseres.

Artículo 13.— Las cuotas no satisfechas, se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ello, según prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 14.— Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas fallidas.

Artículo 15.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 16.— Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día primero de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 16 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión extraordinaria, celebrada el día 12 de Septiembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

El Alcalde.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Exposición pública del Catastro de Rústica

III.C.134

El Ayuntamiento de Baños de Rioja pone en conocimiento que habiendo

recibido del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el nuevo Catastro de Rústica, se somete dicho catastro a información pública, por el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrá ser examinado por las personas interesadas, en las Oficinas de este Ayuntamiento y formular cuantas alegaciones u observaciones estime pertinentes.

Baños de Rioja, a 23 de Enero de 1990.— La Alcaldesa.

AYUNTAMIENTO DE HARO

Corrección de errores

III.C.135

Advertido errores en la publicación de la aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 155 de 14 de Diciembre de 1989. se citan dichos errores para su corrección:

Ordenanza 1.1: Página 3.240 art. 21 última línea donde dice "... inferior a dos mese."; debe decir "... inferior a dos meses".

Ordenanza 1.4: Página 3.242 capítulo II, punto C donde dice "... así como Los Organismo ...", debe decir "... así como los Organismos...". Página 3.243 punto 2 tercera línea donde dice "... un acto nueve sujeto ...", debe decir "... un acto nuevo sujeto ...".

Ordenanza 2.1: Página 3.243 segunda columna art. 9º punto 2 donde dice "... circunstancias exceocionales, ...", debe decir "... circunstancias excepcionales, ...".

Ordenanza 2.4: Página 3.246 art. 10 punto 1 donde dice: "... pago de la concesiones ...", debe decir "... pago de las concesiones ...".

Ordenanza 3.1.2: Página 3.248 art. 3 donde dice: "... en este Ordenanza ...", debe decir "... en esta Ordenanza ...".

Ordenanza 3.1.5: Página 3.250 art. 6º letra a) donde dice "... nuevos aprovechamiento ...", debe decir "... nuevos aprovechamientos ...".

Ordenanza 3.1.8: Página 3.255 en el Título donde dice "... CUALQUUIER CLASE.", debe decir "... CUALQUIER CLASE.".

Ordenanza 3.2.9: Página 3.256 en el Título donde dice "... MUNICIPALD E PELOTA.", debe decir "... MUNICIPAL DE PELOTA.".

Haro, 16 de Enero de 1989.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE RIOJA

Exposición pública del Catastro de Rústica

III.C.140

El Ayuntamiento de Villalba de Rioja pone en conocimiento que habiendo recibido del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el nuevo Catastro de Rústica, se somete dicho catastro a información pública, por el plazo de 15 días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el cual podrá ser examinado por las personas interesadas, en las Oficinas de este Ayuntamiento y formular cuantas alegaciones u observaciones estime pertinentes.

Villalba de Rioja, a 23 de Enero de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLARTA-QUINTANA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88

III.C.132

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 144 de fecha 30 de Noviembre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17-1, y los arts. 70-2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, para los precios públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecer las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villarta Quintana, 31 de Diciembre de 1989.— El Alcalde.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

Doña Rosa María García de Haro, Secretaria del Ayuntamiento de Villarta-Quintana.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de Noviembre de 1989, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

ORDENANZAS: Por el Sr. Alcalde se da cuenta de la necesidad que existe de proceder a la confección de las Ordenanzas Municipales de los servicios y aprovechamiento del dominio público Municipal. Tras un debate sobre el particular, se acuerda por unanimidad, y en cumplimiento de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, lo siguiente:

a) Derogar las Ordenanzas Fiscales actualmente en vigor.
b) Aprobar provisionalmente la Imposición y Ordenación de los Impuestos, Tasas y Precios Públicos que a continuación se detallan:

IMPUESTOS:

- Sobre Bienes Inmuebles.
- Sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Sobre Construcción, Instalaciones y Obras.

TASAS:

- Por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos.
- Servicio de Alcantarillado.
- Licencias Urbanísticas.

PRECIOS PUBLICOS:

- Servicio suministro de agua.
- Arrendamiento parcelas común.

c) Exponer al público durante un plazo de treinta días en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios a efectos de reclamaciones.

d) Pasado el período de exposición al público, si no se presentasen reclamación alguna, elevar a definitivo el presente acuerdo, y en caso de presentarse, resolver éstas, aprobando definitivamente la ordenanza de que se trate, exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja, el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Concuerda con el original al que me remito.

Certifico en Villarta-Quintana, a 20 de Noviembre de 1989.— La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.— Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2.— 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,002.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el: ...

3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,2.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,6.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 2 artículos, fue aprobada de forma provisional, por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 17 de Noviembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 1.— De conformidad con lo previsto en el artículo 96,4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 20%.

Artículo 2.— El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

Artículo 3.— 1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañaran la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, nominal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4.— 1. Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y demás formas acostumbradas en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos obratorios correspondientes.

Exenciones transitorias.

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre circulación de vehículos continuarán teniéndolo en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tubieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1992, inclusive (D.T. 4ª Ley 39/1988).

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 4 artículos, fue aprobada por unanimidad, con carácter provisional por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 1989, y entrará en vigor de conformidad con las disposiciones vigentes.

Villarta Quintana, 31 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde.

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este municipio, la realización, dentro del Término Municipal, de cualquier construcción, instalación y obra para la que se exige obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia.

Artículo 2.— Exenciones.

Serán de aplicación las mismas exenciones establecidas para las Licencias Urbanísticas.

Artículo 3.— Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las construcciones, instalaciones u obras.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente con responsabilidad solidaria:

- a) Los dueños del terreno, cuando no coincida con la titularidad de las obras.
- b) Los constructores.
- c) Los beneficiarios, es decir, aquellas personas que hayan contratado o encargado la obra.
- d) Quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 4.— Base imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. El tipo del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 1%.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción y obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 5.— Gestión.

1. Los interesados, conjuntamente con la solicitud de Licencia Urbanística, presentarán una declaración para el pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento, mediante oportuna comprobación, formulará la liquidación definitiva.

Artículo 6.— Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 7.— Infracción y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde modificación

o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada de forma provisional, por el Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 17 de Noviembre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Villarta-Quinta, a 31 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde.

SERVICIOS DE ALCANTARILLADO.

Fundamento legal.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— 1. Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo.— Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

Base de gravamen y tarifas.

Artículo 3.— Como base del gravamen se tomará: ...

Artículo 4.— Tarifas.

	Pesetas
Por cada acometida:	
a) Viviendas	50.000
b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales	50.000

Exenciones.

Artículo 5.— 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana y otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Administración y cobranza.

Artículo 6.— Las cuotas correspondientes a esta exacción, serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Artículo 7.— Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos obratorios correspondientes.

Artículo 8.— Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 11.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación y Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990

y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 17 de Noviembre de 1989 y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

En Villarta Quintana, a 31 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde.

RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15-19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Artículo 2.— Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Artículo 3.— 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; y por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Queda dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y servicios.
- c) Sanitarias.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos.— La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupan por cualquier título vivienda o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa.

TARIFA

Concepto	Pesetas año Habitante
a) Viviendas de carácter familiar	1.600

Administración y cobranza.

Artículo 5.— Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza. A las altas o incorporaciones, que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluidos en el Padrón no será necesaria notificación alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Artículo 6.— Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 7.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 8.— La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser dividida por ...

Artículo 9.— 1. La cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 10.— Se considerarán fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 11.— Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de

comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Artículo 12.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cunatas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente ordenanza, que consta de 12 artículos, fue aprobada de forma provisional, por unanimidad, en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 17 de Noviembre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde.

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, al amparo de los artículos 41.B y 117 de la Ley 39/1988, de 30 de Diciembre, se establecen, en este término municipal, un Precio Público por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Artículo 2.— El abastecimiento de agua potable de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.— Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo.

Así mismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.— La obligación de contribuir, nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupados por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular último.

Bases y tarifas.

Artículo 5.— Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago y otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

Conexión o cuota de enganche: Hasta 1/2 pulgada de diámetro. Domicilios Particulares:

Conceptos:

Consumo

FIJAS

Cuota de Servicio o mínimo de consumo

Lecturas y recibos

VARIABLES

De 0 m3. a 5 m3. ptas./m3.: 25 pesetas.

De 5 m3. a 30 m3. ptas./m3.: 30 pesetas.

De 30 m3. a ... m3. ptas./m3.: 35 pesetas.

Administración y cobranza.

Artículo 6.— La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará por trimestres vencidos.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artículo 7.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 8.— Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Artículo 9.— La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 10.— Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artículo 11.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento en cuyo momento podrá exigirse un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 13.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y

subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 1990 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada de forma provisional, por el Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada por el Pleno el día 17 de Noviembre de 1989, y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Villarta Quinta, 31 de Diciembre de 1989.— La Secretaria.— Vº Bº El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.80

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 8 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros, en nombre y representación de D. Alberto de Carlos Escribano, contra Resolución de 15 de Octubre de 1987, del Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, recaída en expediente disciplinario número 3/87 y resolución de 13 de Noviembre de 1989, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la resolución anterior, sobre sanción de suspensión de empleo y sueldo durante seis meses, por la comisión de una falta muy grave tipificada en el Estatuto de Personal Sanitario no facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

Este recurso lleva el número 219/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 8 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.81

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 11 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don José Toledo Sobrón en nombre y representación de Don Román Girauta Rozas contra la resolución de 20 de Diciembre de 1989, dictada por el Director General de Empleo, en expediente número 5102/89-E, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra el acta de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja número 260/87, porque sanciona al recurrente con la extinción del derecho, con devolución en su caso, de las cantidades indebidamente percibidas y exclusión del derecho a percibir prestaciones o subsidio por desempleo durante el período de doce meses.

Este recurso lleva el número 220/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.82

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 11 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Letrado Don José María Hospital Villacorta en nombre y representación de Don Antonio Muñoz Castellano, Doña Elvira Morentín Velasco, Doña Juana Olano Gaztañaga, Doña María Pilar del Amo Hernández y Doña María Concepción Pascual Iribarren, contra la desestimación tácita, por el Instituto Nacional de la Salud, en virtud de silencio administrativo, de la solicitud de abono de la diferencia entre las retribuciones realmente percibidas y la cantidad de 1.681.610 pesetas correspondientes al año 1987 y meses de Enero y Febrero de 1988, fecha en la que pasaron a ser personal estatutario de la Seguridad Social.

Este recurso lleva el número 222/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 11 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.83

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 12 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador D. José Toledo Sobrón, en nombre y representación de Don Ramón Girauta Rozas, contra resolución de 3 de Agosto de 1989, en expediente PU 183/1987, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial del INEM de La Rioja, por la que se deniega la solicitud de abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único.

Este recurso lleva el número 221/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 12 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.84

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 15 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros en nombre y representación de Don Roberto Mendi Urraca y Don José Antonio Mendi Navas contra la resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 10 de Noviembre de 1989, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Dirección General del Instituto Español de Emigración que impuso a los recurrentes una multa de 1.500.300 pesetas, por infracción de los artículos 15, 25 y 28 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de Julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, en relación con el artículo 35.1 de la Ley 8788 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social, al haber dado ocupación a cuatro extranjeros, sin estar en posesión de los preceptivos permisos de trabajo.

Este recurso lleva el número 210/89.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 15 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.85

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 15 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña Rosario Purón Pícatoste en nombre y representación de Don José Manuel Tutor Jiménez contra el acuerdo de 26 de Octubre de 1989, del Ayuntamiento de Calahorra, por el que se

desestimó el recurso de reposición interpuesto con fecha 2 de Agosto de 1989, contra acuerdo de 27 de Julio de 1989, sobre declaración de ruina del inmueble número 1 de la calle Cavas, esquina Mártires.

Este recurso lleva el número 2/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 15 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

Edicto

IV.86

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 16 de Enero de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por la Procuradora de los Tribunales Doña Rosario Purón Picatoste en nombre y representación de Don Melitón Herce Guerra, contra la resolución de 13 de Noviembre de 1989 del Ayuntamiento de Logroño, que desestimó el recurso de reposición interpuesto con fecha 1 de Septiembre de 1989, contra resolución de 28 de Junio de 1989, que acordó tener por consignada la indemnización fijada a su favor por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa y señalar el plazo de 2 meses para el desalojo del local con apercibimiento de lanzamiento, por haberse extinguido el derecho de arrendamiento constituido en el inmueble número 26 de la Calle San Antón, al haberse incluido dicho inmueble en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, y haberse otorgado la correspondiente licencia con fecha 12 de Marzo de 1985, para la edificación del inmueble.

Este recurso lleva el número 6/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respetivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 16 de Enero de 1990.— El Secretario.— Vº Bº El Presidente.

JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Edicto de Subasta

I.V.98

En virtud de lo dispuesto en Providencia de fecha de hoy dictada en las diligencias de apremio seguidas en este Juzgado a instancia de María Luisa Martínez Almendáriz y otros, contra la Empresa demandada CAMPIALFARO, S.A.T., domiciliada en Carretera de Zaragoza s/n de Alfaro (La Rioja), en Autos nº 836/88 y otros, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en los citados Autos en la forma prevenida por la Ley, término de 20 días, cuya relación circunstanciada figura al final del presente Edicto.

CONDICIONES

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en la calle Pío XII, 33 - 1ª planta, en Tercera subasta, señalándose a tal efecto el día 27 de Febrero del presente año a las 10,15 horas de su mañana, celebrándose bajo las condiciones siguientes:

1ª.— Que antes de verificarse el remate, podrá el deudor librar los bienes pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2ª.— Que los licitadores deberán depositar en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad 2.26000064000689, sito en Avda. de La Rioja número 10, el 20% de la tasación pericial en efectivo.

3ª.— Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieran sin necesidad de consignar el depósito.

4ª.— Que las subastas se celebrarán por el sistema de puja a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la Secretaría, junto a aquél, el importe del 20% antes citado. Los pliegos se conservarán cerrados por el Sr. Secretario y serán abiertos en el acto de subasta, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en tal acto.

6.— Que en tercera subasta los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre el 50 por 100 de la tasación, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en el plazo de nueve días, pueda librar los bienes pagando la deuda o presentando persona que mejore la postura última haciendo el depósito legal o pagar la cantidad ofrecida por el postor, obligándose a pagar el resto de principal, intereses y costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que podrá aprobarse por el proveyente previa audiencia del ejecutante.

7ª.— Que los remates podrán hacerse en calidad de ceder a terceros,

debiendo efectuar tal cesión en el plazo máximo de ocho días, si se trata de inmuebles y de tres, si se trata de muebles.

8ª.— El pago de la diferencia entre el depósito efectuado y el precio de remate ha de hacerse en el plazo de tres días u ocho días, según se trate de muebles o inmuebles.

9ª.— Si el adjudicatario no paga el precio ofrecido podrá aprobarse el remate a favor de los licitadores que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, perdiendo aquél el depósito efectuado.

10ª.— Que las cargas y gravámenes anteriores al crédito de los actores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

11ª.— Transcurridos quince días sin que por el comprador haga manifestación alguna, se entenderá que los bienes han sido recibidos a plena satisfacción.

12ª.— La subasta se celebrará por lotes, y se suspenderá en el momento en que se hayan obtenido las cantidades reclamadas.

13ª.— Los bienes muebles se encuentran depositados en los locales de la empresa demandada.

14ª.— Que existe una hipoteca mobiliaria que grava los bienes subastados, cuya copia está depositada en este Juzgado a disposición de los licitadores.

15ª.— Que si por causa de fuerza mayor se suspendiese la subasta se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora y en días sucesivos si persistiese el impedimento.

BIENES

LOTE UNICO:

— Generador de vapor tipo OLMAR 30, 2 m3., número fabricación 772.— Valorado en 355.468 pesetas.

— Caldera de calefacción SADECA 410.000 Kcal/h, tipo 410, referencia 61/446.— Valorado en 389.250 pesetas.

— 18 estanterías de cultivo tip "holandés", metálicas galvanizadas, de 50 metros de longitud, 3 metros de altura y 1,5 de anchura.— Valorado en 989.756 pesetas.

VALOR TOTAL ... 1.734.474 pesetas.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular y para su inserción en el Tablón de Anuncios de este Juzgado de lo Social y en el Boletín Oficial de La Rioja en cumplimiento de la vigente legislación procesal expido el presente en Logroño, a 16 de Enero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.87

Don José Manuel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.078/88, seguidos a instancia de Vicente Rocandío Vicario, contra las demandadas, Industria Auxiliar, S.L. y Gescal, S.A., en reclamación por Cantidades, se ha dictado Sentencia, cuya parte dispositiva literalmente dice:

FALLO.— Que estimando la demanda interpuesta por Vicente Rocandío Vicario, contra la empresa, Industria Auxiliar, S.L., debo condenar y condeno a la demandada al pago de la suma de 119.281 pesetas, más el interés de 10% por mora.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, conforme a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente, en su nueva redacción de la Ley 7/89 de 13 de Abril.

Y para que sirva de notificación a la empresa GESCAL, S.A., actualmente en paradero desconocido, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido la presente, en Logroño, a 5 de Enero de 1990.— El Secretario.

Edicto

IV.88

Don José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social.

Doy fe y testimonio: Que por providencia dictada en el día de la fecha en los autos número 75 al 84/90 seguidos a instancia de Margarita Moreno Prado y 9 trabajadores más contra Industrias Peleteras Albert, S.A. en reclamación por Cantidades he acordado citar a la demandada Industrias Peleteras Albert, S.A. por encontrarse en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de Pío XII, número 33, el próximo día 5 de Abril de 1990, a las 9,15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y subsiguiente Juicio en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma a la demandada Industrias Peleteras Albert, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 18 de Enero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

Cédula de emplazamiento

IV.89

Dimanante del Expediente de Separación seguido ante este Juzgado de 1ª Instancia número 1 de Logroño con el número 435/89 a instancia de D. Juan Carlos Macías González contra Doña Angeles Jiménez Jiménez, por el presente se emplaza a la citada demandada para que en el término de 20 días comparezca en autos, personándose en forma y contestando a la demanda, apercibiéndole que en caso de no verificarlo, será decretada su rebeldía, haciéndole saber las sucesivas resoluciones en los estrados del Juzgado.

En Logroño, a 9 de Enero de 1990.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.90

Julia Jiménez Martín, Secretaria en funciones del Juzgado de 1ª Instancia número 3 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía, señalado con el número 327/88, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA.— En Logroño, a 12 de Enero de 1990.

Visto por el Ilmo. Sr. Don José Julián Huarte Lázaro, Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia número 3 de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalado con el número 327/88, a instancias de Fernando Rodríguez Sierra, Carmen Ruiz Galilea, Felisa Martínez Ruiz, Natividad Ruiz Galilea, Valentín Ruiz Galilea y Luisa Ruiz Galilea, representados por el Procurador de los Tribunales Doña Mercedes Urbiola Canovaca contra Herencia yacente y Herederos desconocidos de Benito Ruiz Segura, Herencia yacente y Herederos desconocidos de Aniano Ruiz Arellano, Herencia yacente y Herederos desconocidos de Juana Ruiz Galilea y Benita Ruiz Segura, declarados procesalmente en rebeldía.

FALLO: Estimando como estimo la demanda sobre división de cosa común formulada por Don Fernando Rodríguez Sierra, Carmen Ruiz Galilea, Felisa Martínez Ruiz, Natividad Ruiz Galilea, Valentín Ruiz Galilea y Luisa Ruiz Galilea, todos ellos representados por la Procuradora Sra. Urbiola, contra Doña Benita Ruiz Segura, Herencia yacente y herederos desconocidos de Don Benito Ruiz Segura, Don Aniano Ruiz Arellano y Doña Juana Ruiz Galilea, declarados todos ellos procesalmente en rebeldía, debo declarar y declaro que procede la división de la comunidad de la que son copropietarios todos los litigantes, y que recae sobr la finca número 7.451 de la Jurisdicción de Logroño, rústica, en término Recajo, de seis áreas y 15 centiáreas de cabida; y declarando dicha finca como indivisible a los efectos de lo dispuesto en los artículos 404 y 1.062 del Código Civil, en ejecución de sentencia se adjudicará la misma, bien entre los coopropietarios, bien en pública subasta con licitación de terceros, según lo soliciten aquellos en dicho trámite, previa tasación de la referida finca, conforme se ha declarado en el III Fundamento de Derecho de esta sentencia.

Los demandados son condenados al pago de las costas causadas en este juicio, por cuartas e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados Doña Benita Ruiz Segura, Hereñcia Yacente y Herederos desconocidos de Doña Juana Ruiz Galilea, Herencia Yacente y Herederos desconocidos de Don Aniano Ruiz Arellano, y Herencia Yacente y Herederos Desconocidos de Don Benito Ruiz Segura, declarados procesalmente en rebeldía haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de La Rioja en el plazo de 5 días, lo extiendo y firmo en Logroño, a 12 de Enero de 1990.— La Secretaria en Funciones.

Sentencia

IV.91

Julia Jiménez Martín, Secretaria en Funciones del Juzgado de 1ª Instancia número 3 de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía señalado con el número 356/88, en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA.— En Logroño, a 12 de Enero de 1990.

Visto por el Ilmo. Sr. Don José Julián Huarte Lázaro, los presentes autos de Juicio Ordinario de Menor Cuantía, señalados con el número 356/88, a instancia del Procurador D. José Toledo Sobrón en nombre y representación de Almacenes Valdecantos, S.L., contra D. Juan Justo Barreira y su esposa, en el supuesto de que fuere casado, a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

FALLO: Estimando como estimo en su totalidad la demanda sobre reclamación de cantidad, formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Toledo Sobrón, en nombre y representación de la entidad Almacenes Valdecantos, S.L., contra el demandado D. Juan Justo Barreira, declarado procesalmente en rebeldía, debo condenar y condeno al indicado demandado a que abone a la entidad actora la cantidad de Seiscientos cincuenta y tres mil trescientas ochenta y una pesetas (653.381), más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, con aplicación de lo dispuesto en el art. 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al pago de las costas causadas en este Juicio.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Don Juan Justo Barreira y a su esposa a tenor del art. 144 del Reglamento Hipotecario, declarado procesalmente en rebeldía haciéndole saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de La Rioja, en el plazo de cinco días, lo extiendo y firmo en Logroño, a 12 de Enero de 1990.— La Secretaria en Funciones.

JUZGADO DE DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.94

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado Juez de 1ª Instancia e Instrucción en autos de Juicio de Faltas número 1.476/89 sobre lesiones en agresión se cita a Pilar Calderón Martínez, cuya última residencia era Canalejas número 6, 4ª 1ª, y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, a 8 de Enero de 1990.— El Secretario.

Cédula de citación

IV.95

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado Juez de 1ª Instancia e Instrucción en autos de Juicio de Faltas número 1.114/89 sobre Malos tratos y daños se cita a Jesús Sáenz Pérez cuya última residencia era Vélez de Guevara número 25-1º C, Logroño y en la actualidad en ignorados paradero y domicilio, para que en el plazo de quince días, contados a partir, de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja comparezcan ante este Juzgado, al objeto de practicar diligencias en su persona.

Logroño, a 9 de Enero de 1990.— El Secretario.

Sentencia

IV.96

Doña María del Carmen Moreno Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas número 1.794/88, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

“Fallo: Que debo absolver y Absuelvo Libremente de la falta que se imputaba en estos autos a Joaquín Justino Martins y Pablo Abad Cañas, declarando las costas de oficio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firma ilegible.

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a Joaquín Justino Martins, expido el presente en Logroño, a 17 de Enero de 1990.— Doy fe.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105